TRADUCCION LIBRE

- CONVENCION FINANCIERA -

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 49 del 26 de febrero de 1987 de la República de Italia, entre:

- El Gobierno de la República de Guatemala, actuando a través del Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante denominado el Prestatario), representado por

Por una parte

У

El Instituto Centrale per il Crédito a medio termine - Mediocrédito Centrale -, una institución pública legalmente establecida, Código Fiscal No. 00594040586, con oficina registrada en Roma, Italia, en Vía Piemonte 51, 00187 (en adelante denominado Mediocrédito Centrale), representado por

por la otra parte

POR CUANTO

El Ministro del Tesoro de El Gobierno de la República de Italia, a propuesta de el Ministro de Relaciones Exteriores, por decreto No. 182879 fechado el 30 de mayo de 1990, ha autorizado a Mediocredito Centrale a conceder un crédito financiero de US\$ 11,500.000 (once millones quinientos mil), al Gobierno de Guatemala en las condiciones siguientes:

- AMORTIZACION: 20 (veinte) cuotas iguales semestrales y consecutivas a capital, la primera a los 126 (ciento veintiseis) meses a la fecha de efectividad de la Convención Financiera;
- Tasa de Interés: 1.50% nominal anual (uno punto cincuenta por ciento),
 pagadero al final de cada período de 6 (seis) meses a partir de la fecha
 de cada retiro;
- OBJETO DEL CREDITO: financiar bienes y servicios de origen italiano

para la construcción de la Galería de Drenaje y Depresurización El Jute.

MONEDA DE DESEMBOLSO: el crédito financiero será desembolsado en liras

italianas a la tasa de cambio equivalente al promedio aritmético de las

tasas de cierre de las Bolsas de Valores de Roma y Milán, cotizadas dos

días hábiles previos al desembolso. Si ese día el mercado está cerrado,

se operará provisionalmente la tasa promedio de cambio cotizada los dos

últimos días en que el mercado estuvo abierto, la cual será ajustada a

la tasa de cambio de el primer día en que el mercado vuelva a abrir oficialmente.

POR TANTO

Considerando el preámbulo parte integrante de esta Convención, juntamente con los Anexos a ésta, las partes por la presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Monto del Crédito Financiero

- 1.1 Mediocrédito Centrale concede a el Prestatario, y el Prestatario por este medio acepta, un crédito financiero hasta por un monto máximo de US\$. 11,500,000 (once millones quinientos mil).
- 1.2 Dicho crédito será usado para financiar bienes y servicios de origen italiano para la construcción de la galería de drenaje y depresurización El Jute.
- 1.3 El otorgamiento de los contratos de suministro para el crédito financiero, serán autorizados por las autoridades italianas competentes y será notificado por Mediocrédito Centrale por escrito al Prestatario.
- 1.4 El crédito financiero será disponible y utilizable de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en esta Convención.

Banco Corresponsal

- 2.1 Se acuerda que el Banco Corresponsal para este crédito será la sucursal en Roma del Banco di Napoli (en adelante denominado Banco Corresponsal).
- 2.2 El Banco Corresponsal abrirá una "Cuenta Extranjera" a nombre de el Prestatario.
- 2.3 El Banco Corresponsal, de acuerdo a las disposiciones vigentes en Italia controlará que los pagos a ser realizados bajo esta Convención, cumplan con las leyes de control cambiario vigentes en Italia.
- 2.4 El Banco Corresponsal efectuará los pagos de conformidad con esta Convención, contra el envío, por los beneficiarios Italianos, de los documentos contractuales requeridos en el contrato de suministro y un recibo de pago en dos originales. El Banco Corresponsal remitirá un original de el recibo y una copia de los documentos contractuales a Mediocrédito Centrale y remitirá el segundo original de el recibo y los documentos contractuales al Prestatario.

ARTICULO 3

Entrada en Vigor de la Convención Financiera

- 3.1 Esta Convención entrará en vigor al momento que Mediocrédito Centrale haya recibido del Prestatario los siguientes documentos:
 - i) Una certificación de la autoridad competente de el Gobierno de Guatemala, que dé fe que la firma colocada en esta Convención pertenece a una persona debidamente autorizada bajo las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas vigentes en Guatemala, para contraer las obligaciones que se originan para el Prestatario bajo esta Convención.

- sonas debidamente autorizadas para firmar el Reconocimiento de Deuda a que se refiere el Artículo 8 más adelante y los otros documentos previstos en esta Convención, cuyos formatos se adjuntan a ésta (Anexos A,B,C y E); tal designación deberá especificar también el nombre y cargo de dichas personas y contener la muestra de las firmas indicadas; el Prestatario deberá enviar tambien dicha designación y la muestra de las firmas y sus subsiguientes variaciones, si las hay, al Banco Corresponsal.
- la "Cuenta Extranjera" a nombre del Prestatario y para usar los fondos acreditados en esta cuenta con fines exclusivos de efectuar pagos de acuerdo con las condiciones que el mismo prestatario especifique; tales instrucciones serán en la forma que se indica en el
 Anexo A, y deberán ser expresamente aceptadas por el Banco Corresponsal, lo cual será confirmado por el mismo a Mediocrédito Centrale por escrito.
- 3.2 Mediocrédito Centrale, tan pronto como reciba los documentos antes mencio nados, notificará al Prestatario, por carta o por télex posteriormente confirmado por carta, y al Banco Corresponsal, la fecha en que esta Convención entre en vigor.

Moneda y Período de Desembolsos del Crédito Financiero

- 4.1 El crédito financiero será desembolsado en liras italianas de acuerdo con las disposiciones del preámbulo de esta Convención.
- 4.2 Los fondos serán acreditados, una o más veces, a la "Cuenta Extranjera" dentro del período de 30 (treinta) meses a partir de la fecha en que la

- Convención entre en vigor, a menos que una extensión sea acordada por las partes, sujeta a la autorización, si es necesario, de las autoridades Italianas y Guatemaltecas.
- 4.3 El crédito financiero será usado después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, fecha que será notificada por Mediocrédito Centrale al Prestatario y al Banco Corresponsal, de acuerdo al Artículo 3 anterior.

Condiciones para la Utilización de los Fondos: Solicitud para Acreditar los Fondos

- 5.1 Después que la Convención entre en vigor, el Prestatario deberá enviar a Mediocrédito Centrale, una carta de solicitud para poner disponibles los fondos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a cada contrato de suministro, cuyo otorgamiento ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes Italianas y notificado al Prestatario por escrito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1, inciso 1.3. Tal requerimiento deberá efectuarse utilizando el formato contenido en el Anexo B.
- 5.2 El Prestatario también enviará al Banco Corresponsal una carta de instrucciones, usando el formato del Anexo C, para cada uno de los contratos arriba mencionados, lo cual deberá ser expresamente aceptado por el Banco Corresponsal y comunicado por escrito al Prestatario y Mediocrédito Centrale.
- 5.3 Siguiendo las instrucciones anteriormente mencionadas de el Prestatario, el Banco Corresponsal irá requiriendo a Mediocrédito Centrale, acreditar la "Cuenta Extranjera" del Prestatario con los fondos necesarios para efectuar los pagos relativos a los contratos de suministro, de conformidad con las condiciones que se establecen en el Artículo 6 más adelante.

El Banco Corresponsal deberá efectuar las solicitudes para acreditar de acuerdo al Anexo D y deberá remitir una copia al Prestatario.

ARTICULO 6

Condiciones para la Utilización de los Fondos: Acreditamiento de Fondos

- 6.1 El uso del crédito financiero será efectuado de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación.
- 6.2 Contra la recepción de la carta mediante la cual se solicita poner disponibles los fondos indicados en el Artículo 5, inciso 5.1, Mediocrédito Centrale implementará las solicitudes para acreditar los fondos, que el Banco Corresponsal hará en nombre del Prestatario, de acuerdo a las instrucciones indicadas.
- 6.3 Cada solicitud para acreditar deberá indicar: el número y la fecha del Contrato de Suministro; el nombre del importador guatemalteco y del exportador Italiano; el monto a ser desembolsado; testimonio del Banco Corresponsal de la regularidad y conformidad de los documentos contractuales con el Contrato de suministro a que se refieren. El original de tales documentos contractuales deberá ser remitido al Prestatario por el Banco Corresponsal.
- 6.4 Cada solicitud para acreditar será ejecutada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días comenzando a partir de la fecha de recepción de los mismos por Mediocrédito Centrale.
- 6.5 Cada solicitud para acreditar será presentada cuando cada pago sea efectivo de acuerdo a los términos del contrato.
- 6.6 Contra la recepción de cada una de las solicitudes para acreditar arriba mencionadas, Mediocrédito Centrale dará las instrucciones necesarias al Banco Corresponsal para acreditar los fondos en la "Cuenta Extranjera"

- abierta a nombre del Prestatario y confirmará por télex al mismo el monto total del desembolso y la fecha del acreditamiento.
- 6.7 Al mismo tiempo que los fondos son acreditados en la "Cuenta Extranjera", el Banco Corresponsal efectuará los pagos que correspondan de
 acuerdo al contrato de suministro a favor de los exportadores Italianos y deberá obtener de ellos un recibo de pago en dos originales de
 los cuales uno será remitido al Prestatario junto con los documentos
 contractuales emitidos para los pagos y el otro a Mediocrédito Centrale junto con una copia de los documentos contractuales.
- 6.8 Después de acreditar los fondos en la "Cuenta Extranjera" y después de los pagos efectuados a favor de los beneficiarios anteriormente mencionados, Mediocrédito Centrale remitirá por carta al Arestatario con copia al Banco Corresponsal, el programa de reembolsos del monto desembolsado indicando las fechas respectivas. Tal programa de reembolsos, elaborado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 7, deberá ser aceptado por escrito por el Prestatario.
- 6.9 Si el Banco Corresponsal no puede efectuar los pagos a favor de los antes mencionados beneficiarios el día establecido para el acreditamiento de los fondos en la "Cuenta Extranjera", el Banco Corresponsal no cumplirá con las instrucciones de acreditamiento de Mediocrédito Centrale e inmediatamente informará al Prestatario y a Mediocrédito Centrale por escrito.
- 6.10 Una vez que las causas que han impedido los pagos a los beneficiarios han sido eliminadas, el Banco Corresponsal remitirá a Mediocrédito Centrale una nueva solicitud para acreditar.
- 6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el derecho de no implementar cualquier solicitud para acreditar en la "Cuenta Extranjera", en caso de incumplimiento vis a vis con Mediocrédito Centrale bajo este crédito financiero u otro crédito financiero otorgado por Mediocrédito Centrale al Gobierno

o al Banco Central o a otras agencias estatales de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 38 del 9 de febrero de 1979 y el Artículo 6 de la Ley No.49 del 26 de febrero de - 1987 de la República de Italia y sus subsiguientes modificaciones.

ARTICULO 7

Amortización del Crédito Financiero y Pago de Intereses

- 7.1 Cada monto acreditado a la "Cuenta Extranjera" será amortizado de acuerdo al programa de amortización que Mediocrédito Centrale remita al Prestatario, con copia al Banco Corresponsal de acuerdo al Artículo 6, inciso 6.8.
- 7.2 Cada monto acreditado a la "Cuenta Extranjera" será amortizado en 20 (veinte) abonos consecutivos iguales semestrales (abonos a capital), el primero de los cuales deberá efectuarse 126 (ciento veintiseis) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.
- 7.3 Sobre los abonos al principal referentes a cada acreditamiento a la "Cuenta Extranjera", los intereses serán calculados a una tasa nominal
 anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (Cero punto setenta y cinco por ciento) semestral, a partir de la fecha del
 acreditamiento hasta la fecha de reembolso del último abono a principal.
- 7.4 Durante el período de amortización, los intereses serán pagados en la misma fecha que se efectúen los abonos a capital. Durante el período de gracia, los intereses serán pagados cada seis meses en las fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de reembolso de los abonos a capital.

En consecuencia, el primer pago por intereses podría corresponder a un período de menos de seis meses. Sin embargo, si este período fuera de menos de 30 días, dicho pago por intereses será efectuado junto con el

subsiguiente pago por intereses. El primer pago de intereses, que se refiera a un período de más de seis meses o de menos de seis meses, - será calculado sobre los días reales que corran entre la fecha que se acreditó en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, sobre la base de un período de seis meses de 180 días.

7.5 El pago de intereses relativo a cada retiro, será efectuado en las fechas efectivas indicadas en los programas de reembolsos establecidos en el Artículo 6, inciso 6.8, hasta la fecha de envío del Reconocimiento de Deuda referido en el Artículo 8; para el siguiente período la amortización de capital y el pago de intereses será efectuado en las fechas indicadas en el programa de reembolsos adjunto al anteriormente mencionado Reconocimiento de Deuda.

ARTICULO 8

Envio del Reconocimiento de Deuda

- B.1 Dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que expiró el período de desembolsos establecido en el Artículo 4, inciso 4.2, el Prestatario deberá enviar a Mediocrédito Centrale un Reconocimiento de Deuda debidamente inicializado en cada página y firmado, utilizando el formato del Anexo E, llenando los siguientes requisitos:
 - a) Monto del Principal: El Reconocimiento de Deuda deberá ser por el monto del Principal correspondiente al monto total retirado;
 - b) Intereses: A la tasa establecida en el Artículo 7, inciso 7.3;
 - c) Beneficiario: A la orden de Mediocrédito Centrale.
 - d) Lugar y Fecha de Emisión: Será indicado al momento de su firma;
 - e) <u>Domicilio</u>: Todos los montos indicados en el Reconocimiento de Deuda serán pagaderos por el Prestatario a Mediocrédito Centrale en las -

fechas correspondientes en el Banco Corresponsal.

- Transferibilidad: El Reconocimiento de Deuda aún no vencido es libremente transferible por Mediocrédito Centrale a una persona jurídica Italiana pública o privada. La transferencia a una persona jurídica pública o privada extranjera está sujeta al consentimiento previo del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no será responsable o deudor de cualquier cargo, derecho o impuesto que pueda resultar de la transferencia del Reconocimiento de Deuda. Mediocrédito Centrale notificará al Banco Corresponsal de la transferencia del Reconocimiento de Deuda.
- g) Programa de Reembolsos del Crédito Financiero:

El programa de reembolsos establecido en el Reconocimiento de Deuda será completado sumando todos los pagos parciales de capital e interés aún no vencidos a la fecha de envío del Reconocimiento de Deuda, resultantes de cada programa de amortización emitido con cada retiro, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6, inciso 6.8.

- 8.2 Mediocrédito Centrale depositará el Reconocimiento de Deuda para registro y administración en el Banco Corresponsal, después de haber endosado dicho Reconocimiento de Deuda a favor del Banco Corresponsal.
- 8.3 El Banco Corresponsal deberá ir anotando en el Reconocimiento de Deuda cualquier pago a capital e intereses y tan pronto como todos los pagos previstos en el Reconocimiento de Deuda sean efectuados, el Banco Corresponsal deberá retornar el Reconocimiento de Deuda al Prestatario debidamente firmado y visado de recibido.

ARTICULO 9

Lugar y Condiciones de los Pagos. Compromiso del Prestatario:

9.1 Todos los pagos y reembolsos bajo esta Convención así como bajo el Reco-

nocimiento de Deuda, serán acreditados por el Prestatario al Banco - Corresponsal, sin demora, en las fechas efectivas de pago, por el monto correspondiente en Dólares de los Estados Unidos de América, a favor de Mediocrédito Centrale o la persona (s) autorizadas para ello. Dichos - montos será acreditados sin deducciones de cualquier banco y/o comisiones de cambio y sin notificación o requerimiento por parte de Mediocrédito Centrale o las personas autorizadas.

9.2 El compromiso del Prestatario de pagar las sumas bajo esta Convención y el Reconocimiento de Deuda es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Intereses por Incumplimiento:

- 10.1 Si el Banco Corresponsal por cualquier razón, incluyendo razones fuera de control del Prestatario, no recibe las sumas correspondientes al principal e intereses en las fechas indicadas, el Prestatario se verá obligado a pagar al Banco Corresponsal, sobre dichas sumas, intereses por incumplimiento a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se realice a favor de Mediocrédito Centrale o a las persona(s) autorizadas.
- 10.2 Dichos intereses por incumplimiento serán calculados a una tasa de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por el período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de pago y, en adelante, a la tasa de 5% (cinco por ciento) hasta la fecha real de pago a favor de Mediocrédito Centrale.
- 10.3 Para los 35 (treinta y cinco) días subsiguientes a la fecha original de pago, dichos intereses por incumplimiento serán calculados aplicando la fórmula de interés simple; en adelante, dichos intereses serán calcula-

dos aplicando la fórmula de interés simple si el período es menor de un año y aplicando la fórmula de interés compuesto si el período excede de un año.

ARTICULO 11

Impues tos:

- 11.1 Cualquier impuesto presente o futuro en vigor en Guatemala por cualquier motivo relacionado a esta Convención y al Reconocimiento de Deuda, será exclusivamente absorbido por el Prestatario.
- 11.2 Cualquier impuesto que pueda ser aplicable en Italia no será absorbido por el Prestatario.
- 11.3 Mediocrédito Centrale declara que se amparará en el estatus fiscal estipulado bajo el decreto del Presidente de la República No. 601 del 29 de
 septiembre de 1973 y la Ley No. 227 del 24 de mayo de 1971 de la República de Italia y subsiguientes enmiendas.

ARTICULO 12

Solución de Controversias:

- 12.1 Las partes se comprometen a tratar de resolver amigablemente cualquier controversia que resulte de la interpretación y/o ejecución de la Convención.
- 12.2 Si estos esfuerzos no conducen a la solución de la controversia dentro de 90 (noventa) días, la misma puede ser resuelta a nivel gubernamental.
- 12.3 Si estos esfuerzos también fallaran, todas las controversias serán finalmente resueltas bajo las Reglas de Conciliación y Arbitrio de la Cámara
 Internacional de Comercio, París, Francia, por un tribunal arbitral de
 tres árbitros:
 - Uno designado por el Prestatario

- Uno designado por Mediocrédito Centrale
- Uno designado por los árbitros arriba mencionados o, en caso de desacuerdo, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 12.4 Si el Prestatario o Mediocrédito Centrale no designan su árbitro dentro de 30 días a partir del requerimiento de la otra parte, este árbitro será designado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 12.5 La decisión del tribunal arbitral, que decidirá de acuerdo a la Ley de la República de Italia, será decisión final e incondicionalmente obligatoria para las partes sin ninguna posibilidad de apelación.
- 12.6 Ningún desacuerdo o disputa que pueda resultar entre las partes, suspenderá la obligación de el Prestatario de pagar, en las fechas establecidas,
 todos los montos resultantes bajo esta Convención y en particular todos
 los montos resultantes de los programas de amortización establecidos en
 el Artículo 6, inciso 6.8, y del Reconocimiento de Deuda.

Notificaciones

- 13.1 Las notificaciones a ser efectuadas de conformidad con esta Convención, deberán ser dirigidas a:
 - GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Ministerio de Finanzas Públicas - Zona 1 - Guatemala, Guatemala No. Telex 9207.
 - MEDIOCREDITO CENTRALE Vía Piemonte 51,00187 Roma Italia No. Telex 626496/626497.
 - BANCO DI NAPOLI Sucursal Roma Via del Parlamento 2, 00186 Roma-Italia - No. Telex 610111.

Textos Originales de la Convención Financiera

14.1 Esta Convención es ejecutada y firmada en cuatro originales en Italiano y cuatro originales en Inglés. La versión Italiana prevalecerá en caso de discrepancias.

En representación del Instituto Centrale per el Crédito a medio termine - Mediocrédito Centrale -

En representación del Gobierno de la República de Guatemala - Ministerio de Finanzas Públicas-

Firmado en Roma el

Firmado en Guatemala el

(Formato de la Orden al Banco Corresponsal)

ANEXO A

DE: GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - Ministerio de Finanzas Públicas

A: BANCO DI NAPOLI - SUCURSAL ROMA

A: MEDIOCREDITO CENTRALE (copia)

en dos originales.

Convención Financiera de US\$	11,500,000	(once millones	quinientos	mil) firmad
por nosotros en Guatemala el				y por Medic
crédito Centrale en Roma el				

En relación a la Convención arriba mencionada, por la presente lo estamos designando como nuestro Banco Cofresponsal.

Por lo tanto deberá abrir una "Cuenta Extranjera" a nuestro nombre en la cual ustedes deberán ir acreditando los fondos que nos sean puestos disponibles - por Mediocrédito Centrale.

Los fondos acreditados por Mediocrédito Centrale en esta cuenta deberán ser simultáneamente utilizados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios de origen italiano para la ejecución de la Galería de Drenaje y Depresurización El Jute, de acuerdo con las instrucciones que le daremos en carta separada, con el formato del ANEXO C de la Convención mencionada.

Los pagos que realizará a favor de los beneficiarios que les indicaremos estarán supeditados a la Recepción, de dichos beneficiarios, de los documentos contractuales requeridos por el Contrato de Suministro y de un recibo de pago

Además, tal como se indica en la Convención mencionada, deberá remitir un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a Mediocrédito

Centrale y a nosotros el segundo original del recibo y los documentos contractuales.

Por favor confirmenos y a Mediocrédito Centrale por carta o por télex, que de-

berá ser posteriormente confirmado por cartas, de su aceptación de estas instrucciones.

Suyos fielmente,

(Formato del Requerimiento para poner los fondos disponibles) ANEXO B
DE: GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - Ministerio de Finanzas Públicas
A: MEDIOCREDITO CENTRALE
Convención Financiera por US\$ 11,500,000 (once millones quinientos mil) fir-
mado por nosotros en Guatemala el y por
Mediocrédito Centrale en Roma el
De conformidad con el Artículo 5 de la Convención mencionada, le requeri-
mos poner disponibles los fondos para nosotros, para acreditar a la "Cuenta
Extranjera" abierta a nuestro nombre con la Sucursal de Roma del Banco di Ná-
poli, por un monto en liras italianas equivalente a US\$
() (monto contractual a ser financiado con este Crédito).
Por favor tomen nota que este monto corresponde a los pagos que debemos
efectuar a de acuerdo con los términos del Contrato de Su-
ministro No, de fecha entre
en relación con (Proyecto), (copia de lo cual será remitido a us-
tedes por la Compañía Beneficiaria Italiana).
Con el propósito de efectuar pagos ágilmente a
hemos instruido a la sucursal de Roma del Banco di Nápoli para que directamen-
te les vaya requiriendo a ustedes acreditar la "Cuenta Extranjera" con los -
fondos necesarios para ir efectuando los pagos previstos en el Contrato de -
Suministro antes mencionado, de acuerdo con los términos y condiciones ahí
específicados.

Por medio de la presente nos obligamos incondicional e irrevocablemente a reembolsar cada monto acreditado por ustedes en la "Cuenta Extranjera", en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas (abonos a capital), la primera de las cuales será efectiva a los 126 (ciento veintiseis) meses a -- partir de la fecha en que entre en vigor la Convención Financiera mencionada.

Además nos obligamos a pagar intereses contractuales a una tasa nominal

anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semestral, y a pagar intereses por incumplimiento, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Convención Financiera antes mencionada.

Dentro de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de finalización del período de desembolsos establecido en el Artículo 4 de la Convención Financiera, nos comprometemos a enviar a Mediocrédito Centrale un Reconocimiento de Deuda por el monto del principal correspondiente al monto total de todos los retiros efectuados bajo esta Convención.

Este Reconocimiento de Deuda, se emitirá en el formato del Anexo E de la Convención mencionada,

Suyos fielmente,

(For	mato de la Carta de Instrucciones al Banco Cori	responsal)	Anexo C
DE:	GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - Minist	terio de Finanz	zas Públicas
A:	BANCO DI NAPOLI - Sucursal Roma	•	•
Α:	MEDIOCREDITO CENTRALE (copia).		•
Conv	vención Financiera por US\$ 11,500,000 (once mill	lones quiniento	os mil) fir-
ma da	por nosotros en Guatemala ely po	or Mediocrédito	Centrale en
Roma	el -		
	De conformidad con las disposiciones del Artíc	culo 5 de la Co	onvención Fi-
nanc	iera antes mencionada y posterior a nuestra cam	rta de fecha _	
des i	gnándoles a ustedes como nuestro Banco Correspo	onsal, por favo	or reciban ad
junt	o (el beneficiario italiano le remitirá a ustec	des) una copia	del contrato
de s	uministro No de fecha	entre _	
у	en relación con	. (1	Proyecto).
	Por medio de la presente le solicitamos como r	nuestro Banco (Corresponsal,
efec	tuar los pagos previstos en el Contrato de Sumi	inistro, de acu	uerdo con los
térm	inos y condiciones ahí especificados, a favor o	de	hasta
por	un monto máximo de US\$.	()
(mon	to contractual financiado bajo este crédito fin	nanci ero)	
		•	

Para tales propósitos, le solicitamos efectuar directamente a Mediocrédito Centrale, las solicitudes para ir acreditando en la "Cuenta Extranjera" los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el Contrato de Suministro, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho Contrato de Suministro.

Tales solicitudes serán ejecutadas dentro de 45 (cuarenticinco) días a partir de la fecha de Recepción de los mismos por Mediocrédito Centrale (copia de cada solicitud será remitida a nosotros por telex).

	Para	tal	es propós	sitos h	emos	solic	tado a	Med	ocrédito	Centra	le acr	editar
los	fondos	s en	nuestra	cuenta	, tal	como	ustede	s lo	soliciter	, para	pagar	a
				a no	mbre	nuesti	10.					

Por favor confirmarnos y a Mediocrédito Centrale, por carta o telex, posteriormente confirmado por carta, de su aceptación a estas instrucciones.

Suyos fielmente,

(FOT	mato para soli	citar desemb	01505)			ANEXO D
DE:	BANCO DI NAPO	DLI - Sucursa	1 Roma			
A:	MEDIOCREDITO	CENTRALE				
۸:	GOBIERNO DE L	A REPUBLICA	DE GUATEMALA	A - Minister	io de Fina	onzas Públicas.
Conv	ención Financi	era por US\$	11,500,000	(once millon	es quinier	ntos mil) entre
el G	obierno de la	República de	Guatemala -	- Ministerio	de Finan	zas Públicas y
el M	ediocrêdito Ce	entrale, firm	nado en Roma	el		у
en G	uatemala el _					
	En relación a	la Convenci	ón mencionad	da, a la ord	enya las	s instrucciones
de e	l Gobierno de	la República	de Guatema	la, actuando	a través	del Ministerio
de F	inanzas Pûblic	as, le solic	itamos acred	ditar dentro	de 45 (cu	uarenticinco)
días	a partir de l	a fecha de r	ecepción de	la solicitu	d, US\$	مساب والمارات والمارا
() a la ''C	uenta Extra	njera" abier	ta con nos	sotros a nombre
del	Gobierno de la	República d	e Guatemala	, actuando a	través de	el Ministerio
de F	inanzas Públic	as.		•		1
	Este monto se	rá utilizado	para efecti	uar pagos a	favor de _	
deri	vados de los s	iguientes do	cumentos cor	ntractuales	relativos	al Contrato No.
		de fecha		entre		у
				·		•

Mediante la presente, certificamos que los documentos arriba listados, copia de los cuales le serán enviados junto con un original del recibo de pago,
son regulares y de conformidad con el Contrato a que se refieren.

Además certificamos que los pagos mencionados cumplen con las leyes de control de cambios vigentes en Italia.

Recuerdos,

(Formato para el Reconocimiento de Deuda)

ANEXO E

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA - MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS -

No.
Lugar y fecha de emisión
De conformidad con la Convención Financiera entre el Gobierno de la Re-
pública de Guatemala, actuando a través del Ministerio de Finanzas Públicas
y, Mediocrédito Centrale, firmada en Guatemala el y en Roma el
, el Gobierno de la República de Guatemala declara haber
recibido de Mediocrédito Centrale los siguientes montos:
US\$ el
US\$ el
Por lo tanto, el Gobierno de la República de Guatemala declara incondi-
cional e irrevocablemente ser deudor de el Instituto Centrale per il credito
a medio termine - Mediocrédito Centrale - con oficinas registradas en Roma -
(Italia), Vía Piemonte 51, por el monto del principal de US\$
() el cual se obliga a reembolsar en 20 (veinte) cuotas semes-
trales iguales y consecutivas, la primera de la cual se efectuará el
y la última el, de acuerdo con el Programa
de Reembolsos establecido más adelante.
Sobre el monto del principal de este Reconocimiento de Deuda, el Gobierno
de la República de Guatemala se obliga a pagar los intereses indicados en el
programa de reembolsos establecido más adelante, calculados de acuerdo con las
disposiciones de la Convención Financiera mencionada.

Iniciales del Prestatario.

El Gobierno de la República de Guatemala, reembolsará las cuotas a capital y pagará los intereses indicados en este Reconocimiento de Deuda, acreditando los montos correspondientes en dólares de los Estados Unidos de América, en las fechas acordadas, a favor de Mediocrédito Centrale, o de las personas autorizadas, en la sucursal de Roma del Banco di Nápoli, libre de cualquier comisión de cambio.

Si la sucursal de Roma del Banco di Nápoli, por cualquier razón, incluyendo razones fuera del control del Gobierno de la República de Guatemala, no
recibe los montos correspondientes a principal e intereses, de conformidad con este Reconocimiento de Deuda en las fechas indicadas, el Gobierno de la
República de Guatemala se obliga a pagar, sobre dichos montos, a la sucursal
de Roma del Banco di Nápoli intereses por incumplimiento a partir de la fecha
en que debería haberse efectuado el pago y la fecha real de pago a favor de Mediocrédito Centrale o de la persona (s) autorizadas.

Dichos intereses por incumplimiento serán calculados a la tasa de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) para el período de 35 (treinticinco) días inmediatos después de la fecha original de pago y, luego, a la tasa de 5% --- (cinco por ciento) hasta la fecha real de pago a favor de Mediocrédito Centrale.

Para los 35 (treinticinco) días inmediatos después de la fecha original de pago, los intereses por incumplimiento serán calculados aplicando la fórmula de interés simple; después, tales intereses por incumplimiento serán - calculados aplicando la fórmula de interés simple si el período es menor a un año y aplicando la fórmula de interés compuesto si el período excede un año.

La Sucursal de Roma del Banco di Nápoli irá anotando en este Reconocimiento de Deuda cualquier pago de capital e intereses.

⁽Iniciales del Prestatario).

Tan pronto como el pago de todas las cuotas indicadas más adelante en el programa de reembolsos hayan sido efectuadas, este Reconocimiento de Deuda - será regresado al Gobierno de la República de Guatemala.

Este Reconocimiento de Deuda es emitido de acuerdo con el crédito financiero de US\$ 11,500.00 (once millones quinientos mil), otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 49 del 26 de febrero de 1987, de la Repúde Italia.

PROGRAMA DE REEMBOLSOS

Fecha de Ven- cimiento.	Cuota a Capital	Cuota de Intereses	TOTAL
a)			
b)			
c)			
d)			
e)			
f)			
g)			
h)			
j)			
		-	
k)			
m)		and the second s	
n)			
ñ)	•		
0)			
p)			
q)			
r)		·	
s)			
t)			

1)		
2)		
3)		
4)		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
5)		
6)		
7)	 	
8)		
9)		
10)		
11)		
12)		
13)		
14)		
15)		
16)		
17)		
19)		
17)		

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
-MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS -